

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de diciembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado fue notificado personalmente y el término de traslado de la demanda venció en silencio. Srvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpsesquile@cendaj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000062-00
PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELLY CONSUELO MUÑOZ GARCÍA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO RINCÓN MORA

I. ASUNTO POR DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 19 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el ejecutado encontrándose debidamente notificado de conformidad al artículo 291 del C.G.P., dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones.

II. ANTECEDENTES:

La señora NELLY CONSUELO MUÑOZ GARCÍA en representación legal de las adolescentes JENIFER VIVIANA y YURY STEFANIA RINCÓN MUÑOZ, inicio ejecución en contra de OSCAR EDUARDO RINCÓN MORA, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de diciembre de 2019 al mes de junio de 2020 y mudas de ropa generadas en el mes de julio del mismo año.

El mandamiento de pago se libró el 19 de agosto de 2020. Asimismo, por auto del 4 de septiembre de 2020 se decretó el embargo del 25% de la asignación mensual y prestaciones sociales de la parte ejecutada como empleado de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA.

El demandado se notificó personalmente (Art. 291 CGP) y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni canceló la obligación ejecutada.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 39 del 14 de diciembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo a la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 y s.s., 422 C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca en el Acta de conciliación No. 068-2019 del 12 de diciembre de 2019, la cual no fue rebatida por la pasiva quien estando debidamente notificada, en el ejercicio del derecho de contradicción no formuló objeción al mandamiento de pago ni pagó lo adeudado dentro de los términos procesales.

Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem, en concordancia con el acuerdo PSA-16- 10554, se fijarán agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquillé,**

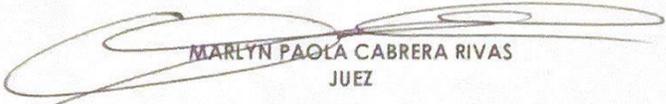
IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de las adolescentes JENIFER VIVIANA y YURY STEFANIA RINCÓN MUÑOZ, representadas legalmente por la demandante NELLY CONSUELO MUÑOZ GARCÍA (madre), y en contra de OSCAR EDUARDO RINCÓN MORA, en los términos del mandamiento de pago adiado 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$90.763 correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 39 del 14 de diciembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO: Secretaria.